

Fecha 13.01.2014	Sección Opinión	Página 24
---------------------	--------------------	--------------

Marcos Ávalos

“...Is there a single correct interconnection price?...”

En el sector de telecomunicaciones, el tema de **interconexión** es quizás uno de los temas de mayor relevancia desde la perspectiva de política de competencia y regulación económica. Existe la necesidad de que las redes (networks) en la industria tienen que ser conectadas entre ellas, con el objetivo de proveer acceso a los consumidores. Por ejemplo, la **interconexión** es necesaria para que un consumidor de **telefonía** fija pueda establecer comunicación con un consumidor telefonía **móvil** a través de una red (**interconexión**) diferente a la de él. Sin tal **interconexión**, el consumidor no podría realizar llamadas a otros suscriptores de otras redes.

¿Por qué es importante regular el tema de **interconexión**? Desde la perspectiva de competencia, en ocasiones el “operador establecido” (incumbent) no tiene incentivos a permitir el acceso a su red, esto sucede cuando el operador que requiere acceder a la red del incumbente, representa una amenaza como competidor potencial. En este contexto, la motivación de intervención por parte del regulador sectorial respecto a la **interconexión**, se justifica cuando el escenario de “competencia perfecta” no es factible en el mercado mayorista (Wholesale), al menos que entrantes potenciales puedan acceder a la red del operador (incumbent) a precios de competencia.

Existe consenso entre los economistas y reguladores, que el precio de **interconexión** basado en costos puede dar resultados deseables desde la perspectiva de eficiencia y bienestar. Sin embargo, la medición y metodología de los costos en esta industria es compleja. Es más, la literatura económica, a bien ha señalado “*there is no single correct interconnection price*”. Por ejemplo, si el precio regulado de **interconexión** se fijara demasiado bajo, competidores ineficientes podrían entrar al mercado, potenciales entrantes podrían no tener incentivos a innovar en nuevos


productos, y simplemente explotarían la oportunidad de comprar los servicios a un precio bajo y revenderlos. Finalmente, el operador incumbente no tendría incentivos a invertir en la red y mantener la calidad de la misma.

En contraste, para los entrantes potenciales la **interconexión** constituye uno de los mayores costos. Si el precio regulado de **interconexión** es en demasía alto, detendrá la entrada de los competidores eficientes potenciales, en el caso de two-way **interconexión**, los operadores se podrían concentrar en maximizar los pagos de sus contrapartes, en lugar de concentrarse en la provisión de servicios a los consumidores finales (minorista). De aquí que exista y persista, tanto en la literatura económica cómo en la práctica internacional un debate sobre la metodología de costos de **interconexión**.

En este contexto, el **acuerdo** publicado el pasado Diciembre por el nuevo regulador sectorial IFT, mediante el cual aprueba las “variables relevantes” que serán aplicables al modelo de costos de **interconexión móvil** para el periodo 2012-2014, ordena la revisión de la política regulatoria en materia de tarifas de **interconexión**. No es un tema menor, el debate persiste y conforme a las mejores prácticas internacionales se han identificado tres metodologías de costos de **interconexión** generalmente aceptadas: i) modelos de costos incrementales totales promedio de largo plazo, conocidos en la literatura como LRIC+. En el cuál las llamadas de **telefonía celular** se rigen “El que llama paga”; ii) costos incrementales puros (aquellos costos en los que un operador dejaría de incurrir si no proporcionara el servicio de **interconexión**); y iii) régimen de **interconexión** basado en acuerdos compensatorios (Bill & Keep) en los cuales cada una de las redes absorbe el costo de terminar el tráfico proveniente de otros operadores.



Fecha 13.01.2014	Sección Opinión	Página 24
----------------------------	---------------------------	---------------------

El  decidió que se evalué la pertinencia de adoptar los esquemas ii) y iii), a partir del 1 de enero del 2015. Dada la importancia del tema, en mi opinión el nuevo órgano constitucional debe realizar un ejercicio más allá de una simple consulta pública para recabar las “opiniones especializadas”, debe convocar a un verdadero espacio de discusión sobre las bondades y limitaciones de dichos esquemas de regulación, más aún si el debate internacional persiste y la evidencia empírica es mixta. 